### Juzgado Tercero de Familia De Oralidad de Cali Rad. 76001310-00320220020500 Proceso: Adjudicación de Apoyos

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

### INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad: Nro. 048

Sala de Audiencia: Audiencia Virtual Plataforma Lifesize

Inicio audiencia: 1.30 p.m. de marzo 28 de 2023 Fin audiencia: 6:24 p.m. de marzo 28 de 2023

Clase de proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS

Demandante: ANDRES ALBERTO SANTANDER PUERTAS C.C. 98.386.183

A favor de: LIGIA PUERTAS DE ROSERO C.C. 27.069.744

Radicación: 76001311000320220020500

Fecha: Marzo 28 de 2023

#### **INTERVINIENTES**

Jueza: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Demandante: ANDRES ALBERTO SANTANDER PUERTAS

Apoderado: LUIS ANGEL LOZANO LOZANO

Curador Ad-Litem: JUAN MURILLO VIDAL

#### ACTUACIÓN CUMPLIDA

- 1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
- 2. RECEPCIÓN TESTIMONIOS
- 3. CONTROL DE LEGALIDAD
- 4. ALEGACIONES FINALES
- 5. FALLO

## SENTENCIA Nro. 046

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**,

#### Juzgado Tercero de Familia De Oralidad de Cali Rad. 76001310-00320220020500 Proceso: Adjudicación de Apoyos

tratamientos de salud que requieran la autorización", respecto de la señora **LIGIA PUERTAS ROSERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.069.744.

Termino del apoyo: cinco (05) años.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a **ANDRÉS ALBERTO SANTANDER PUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.386.183, sobre las obligaciones previstas en el art. 46 de la ley 1996 del 2019.

TERCERO: **ORDENAR** la posesión ante el despacho a **ANDRÉS ALBERTO SANTANDER PUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.386.183, designado como persona de apoyo.

CUARTO: **CUMPLIDO** lo DISPUESTO en punto anterior, expedir las copias que requiera el interesado para el correcto ejercicio de los apoyos aquí decretados.

QUINTO: **NEGAR** la adjudicación de apoyos judiciales para los demás actos jurídicos indeterminados señalados en el acápite de pretensiones de la demanda por lo aquí expuesto.

SEXTO: **NEGAR** la solicitud de fijación de honorarios al curador ad litem por lo aquí expuesto.

La presente decisión se notifica en estrados judiciales. El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia precisando de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (art. 35 ley 1996 de 2019 modificatoria del numeral 7 contenido en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012).

La presente decisión se notifica en Estrados judiciales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

# Juzgado De Circuito Familia 003 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c45ec3ab353a0e63d10889c9f9067443dd9c1cecd4f90a60aee01373c5ad63**Documento generado en 29/03/2023 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica